*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2018.—

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la Cámara Federal de la Seguridad Social, a la que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de San Juan, por intermedio de la Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI